

AVISO No 38

01 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CESAR FRANCO ARIAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0199 del 24 de Enero de 2022

Persona a notificar: **CESAR FRANCO ARIAS**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 14 No.36N -12 APTO 303**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 01 de Febrero de 2022

Señor (a):

CESAR FRANCO ARIAS

Dirección de notificación:

CARRERA 14 No.36N -12 APTO 303

Matricula No.116573

Cel: 322 890 0376

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 38 RES- PQRDS 0199 del 25 de Enero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 38** RES- PQRDS 0199 del 25 de Enero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 116573”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

OFICIO PQRDS No. 0199

Armenia, Q. 25 de enero de 2022

Señor (a):

CESAR FRANCO ARIAS

Dirección de notificación:

CARRERA 14 No.36N -12 APTO 303

Matricula No.116573

Cel: 322 890 0376

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta a petición con radicado **2022PQR756222** del día 06 de enero de 2022

Cordial saludo,

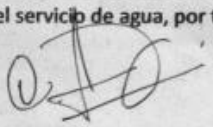
Atendiendo su petición referida en el escrito, y de conformidad con lo manifestado la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en el **CARRERA 14 No.36N -12 APTO 303** identificado con **Matricula No. 116573**:

Respetuosamente me permito informarle que, por medio de la **Resolución PQRDS No.3930** del 01 de diciembre de 2021, se dio respuesta de FONDO a su petición respecto al predio ubicado en el **CARRERA 14 No.36N -12 APTO 303** identificado con **Matricula No. 116573**.

Que, en el Derecho de Petición con Radicado No. **2021PQR371336** del día 26 de noviembre de 2021, el señor CESAR FRANCO ARIAS, solicitó lo siguiente:

ASUNTO; DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N. CODIGO No. 116573. Cra 14 36-12 apto 303 Ed María José. Armenia.

Comedidamente les solicito una revisión minuciosa al predio ubicado en. Armenia. CODIGO No. 116573. Cra 14 36-12 apto 303 Ed María José, armenia, Y como medida cautelar no suspender el servicio de agua, ya que llego muy alto el consumo, y el predio se requiere con el servicio de agua, por tratamiento de paciente post COVID.



CESAR FRANCO ARIAS
3228900376

Que, del derecho de petición se evidencia que el usuario solicitó:

1. Revisión minuciosa al predio ubicado en el **CARRERA 14 No.36N -12 APTO 303** identificado con **Matrícula No. 116573**.

Que, la entidad por medio de la **Resolución PQRDS No.3930** del 01 de diciembre de 2021, en el acápite del considerando numeral 4, frente a dicha petición dispuso lo siguiente:

“4. Que, en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 30 de noviembre de 2021, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 1919, USO RESIDENCIAL, HABITAN 3 PERSONAS, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES.”

2. Como medida cautelar no suspender el servicio del agua.

Que, la entidad por medio de la **Resolución PQRDS No.3930** del 01 de diciembre de 2021, en el acápite del considerando numeral 13, frente a dicha petición dispuso lo siguiente:

*“13. Que, se informa al peticionario que mientras el predio este en reclamación no se genera suspensión del servicio, pero una vez es atendida su reclamación y si no se encuentra al día en el pago de sus facturas la entidad debe realizar la respectiva suspensión del servicio. **Matrícula 116573.**”*

3. Reclamo por alto consumo.

Que, la entidad por medio de la **Resolución PQRDS No.3930** del 01 de diciembre de 2021, en el acápite del considerando numerales 5,6,7,8,9,10,11 y 12 y en el RESUELVE ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO frente a dicha petición dispuso lo siguiente:

*“5. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

*6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 116573**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:*

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
1905	1885	20	-1	NORMAL	56527507	9/11/2021
1885	1861	24	-1	NORMAL	56189320	8/10/2021
1861	1834	27	-1	NORMAL	55848534	8/09/2021
1834	1802	32	-1	NORMAL	55507917	9/08/2021
1802	1781	21	-1	NORMAL	55170405	9/07/2021

*7. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 116573.***

8. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes, así mismo se evidencia que para el periodo de marzo se redujo considerablemente el consumo **Matrícula 116573.**

9. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 116573.**

10. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

11. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.56527507, No.56189320, No.55848534** , **No.55507917, No.55170405**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 116573.**

12. Que se recomienda a los peticionarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 116573.”**

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, el sentido de reliquidar las cuentas **No.56527507, No.56189320, No.55848534, No.55507917, No.55170405** pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio **Matrícula 116573.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 116573.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 116573.”**

Que, de lo anterior como puede evidenciarse, la entidad se pronunció frente a cada una de sus pretensiones y/o hechos expuestos por usted en su escrito, por lo cual no da lugar a que se configure un Silencio administrativo positivo, es de aclarar que frente a dicha solicitud debe realizarla directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien es la encargada de realizar la respectiva investigación para el asunto.

Que, la entidad procedió a realizar “Citación de Notificación Personal No. **3931** del 01/12/2021 a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 3930 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”, al no surtirse la notificación personal por parte del peticionario, la entidad procedió a realizar notificación por AVISO No 373 el día 10 DE DICIEMBRE del 2021**, adjuntando copia del acto administrativo, así mismo se publicó en la página web de la entidad y en la cartelera física de la entidad prestadora.

The screenshot shows a web browser window with the URL epa.gov.co/atencion-a-la-ciudadania/notificaciones-por-aviso/9104-cesar-franco-arias-67104. The browser's address bar and navigation buttons are visible. Below the browser, there is a navigation menu with links for Inicio, Institucional, Nosotros, Presupuesto, Planeación, Control, Contratación, and Servicios. A breadcrumb trail indicates the current location: Home > Atención a la Ciudadanía > Notificaciones por Aviso > CESAR FRANCO ARIAS-67104. The main content area features a large heading "CESAR FRANCO ARIAS-67104" and a sub-heading "ASUNTO: Notificación por Aviso 373 RES- PQRDS 3930 del 01 de Diciembre de 2021 Cordial Saludo. Adjunto encontrará la notificación por aviso No 373 RES- PQRDS 3930 del 01 de Diciembre de 2021. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE LA MATRICULA INTERNA 67104." Social media sharing buttons for YouTube, Facebook, Instagram, and Flickr are also present.

Que, siendo el día **21 de diciembre de 2021**, el peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, radicó recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución **PQRDS 3930** del 01 de diciembre del 2021, actuando por fuera del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero para tal finalidad, pues del análisis cronológico del caso, se tiene que el plazo para la interposición del recurso iba hasta el día **17 de diciembre de 2021**.

Que, la entidad por medio de la **Resolución PQRDS No.4197** del 27 de diciembre de 2021, RECHAZÓ el recurso de reposición en subsidio de apelación por ser fue presentado de manera extemporánea, así mismo se evidencia que el usuario no realiza pago desde el día 26 de febrero de 2020, es decir que no cancela las sumas que no son objeto de reclamación.

Que, al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

Que, se informa al peticionario que mientras el predio este en reclamación no se genera suspensión del servicio, pero una vez es atendida su reclamación y si no se encuentra al día en el pago de sus facturas la entidad debe realizar la respectiva suspensión del servicio, es importante aclarar que el usuario puede acercarse a la entidad a realizar acuerdos de pago acorde a su capacidad económica. **Matrícula 116573.**

Que, mediante la Resolución CR 955 de 2021, se autorizó a las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto aplicar lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994 a partir del 1 de noviembre de 2021, es decir realizar la suspensión del servicio por incumplimiento de los requisitos previstos en la ley 142.

En este sentido se entiende tramitada su petición, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Citación de Notificación Personal No. **0200** de 25/01/2022

Armenia, Q. 25 de enero de 2022

Señor (a):

CESAR FRANCO ARIAS

Dirección de notificación:

CARRERA 14 No.36N -12 APTO 303

Matricula No.116573

Cel: 322 890 0376

Armenia, Quindío.

ASUNTO: *Citación de Notificación personal del Oficio **PQRDS – 0199**.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m, a fin de notificarse personalmente del Oficio **PQRDS 0199 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP